

Resolución JUS/ /2025, de 22 de abril, por la que se abre la convocatoria pública para la concesión de ayudas plurienales a proyectos de investigación en materia de asuntos religiosos 2025-2026 (ref. BDNS)

Visto el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, que, en su punto 3.4.9, asigna el ámbito competencial de los asuntos religiosos al Departamento de Justicia y Calidad Democrática;

Visto el Decreto 346/2024, de 25 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, que, en su punto 4.2, establece que la Dirección General de Asuntos Religiosos depende de la Secretaría General;

Vistas las bases que tienen que regir la concesión de ayudas a proyectos de investigación en materia de asuntos religiosos (Orden JUS/221/2020, de 18 de diciembre, DOGC núm. 8302, de 23.12.2020);

Vistos el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la despliega, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

–1 Abrir la convocatoria correspondiente al año 2025 para la presentación de solicitudes para los proyectos de investigación en materia de asuntos religiosos previstos en la Orden JUS/221/2020, de 18 de diciembre, que aprueba las bases que son de aplicación.

–2 El plazo de presentación del formulario de solicitud, junto con los anexos correspondientes, es de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

–3 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las ayudas se tienen que llevar a cabo exclusivamente por vía electrónica, tal como establece la base reguladora 7 del anexo de la Orden JUS/221/2020, de 18 de diciembre:

a) En el caso de las universidades públicas, a través de la extranet de las administraciones catalanas (EACAT) en la dirección eacat.cat.

b) En el resto de casos, a través de Trámites gencat, en la dirección tramits.gencat.cat. El formulario normalizado de solicitud se puede obtener en la web de Tràmits gencat en la dirección <https://web.gencat.cat/ca/tramits/21569>.

–4 El ámbito temporal de ejecución de los proyectos de investigación se inicia al día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención y finaliza el 31 de octubre de 2026.

–5 La dotación máxima de estas ayudas es de 80.000,00 euros y va a cargo de las partidas de los presupuestos de la Generalitat JU01D/449000100/3240/0000 y

JU01D/481000100/3240/0000 de los ejercicios 2025 (48.000,00 euros) y 2026 (32.000,00 euros), y está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión y de acuerdo con la distribución inicial siguiente:

Aplicación presupuestaria	Total	2025	2026
A universidades públicas D/449000100/3240/0000	63.600,00 €	38.000,00 €	25.600,00 €
A fundaciones D/481000100/3240/0000	16.400,00 €	10.000,00 €	6.400,00 €
Total	80.000,00 €	48.000,00 €	32.000,00 €

El importe de la ayuda para cada proyecto de investigación en esta convocatoria es de 10.000,00 €, excepto cuando la cantidad solicitada sea inferior.

Las dotaciones establecidas en las posiciones presupuestarias antes mencionadas se pueden modificar de acuerdo con la normativa vigente. Si se produce un excedente de crédito en una de las posiciones presupuestarias, este excedente se puede transferir automáticamente a la otra para cubrir un posible déficit, a propuesta de la Comisión de Valoración.

De acuerdo con las bases, en esta convocatoria se consideran subvencionables los proyectos de investigación que versen sobre alguno de los temas incluidos en los ámbitos de investigación que se indican a continuación:

- a) El hecho religioso en la Cataluña actual. Análisis cuantitativos y cualitativos.
- b) El derecho a la libertad religiosa. Su ejercicio en Cataluña. Garantía del derecho, políticas y gestión pública.
- c) El fomento de la lengua catalana en el ámbito religioso como elemento de cohesión social.
- d) Religión, perspectiva de género y feminismos.
- e) Pluralismo religioso, convivencia y participación de las comunidades religiosas en una cultura pública común.
- f) El diálogo interreligioso e interconviccional.

Son prioritarios los proyectos relacionados con los apartados *a*, *b*, *c* y *d*.

El equipo de investigación deberá tener la composición siguiente:

- a) Un mínimo de cuatro investigadores, de los que dos deben ser doctores, tienen que dedicarse completamente al proyecto y deben estar vinculados estatutaria o contractualmente a la plantilla universitaria o del centro de investigación. Una de estas dos personas tiene que asumir la responsabilidad del proyecto como investigadora principal y será la interlocutora con la Dirección General de Asuntos Religiosos para el proyecto de investigación subvencionado. Las personas con contratos ICREA, Ramón y Cajal u otros contratos posdoctorales, con una duración mínima de dos años, computan como miembros del equipo de investigación con vinculación permanente.
- b) El resto del equipo puede tener la composición siguiente: personal vinculado contractual o estatutariamente a las universidades o centros de investigación, becarios, personal contratado predoctoral o posdoctoral con credencial o personal técnico de apoyo a la investigación, que puede formar parte del equipo siempre que tenga un carácter investigador.

–6 El órgano competente para la ordenación y la instrucción de esta convocatoria es la persona titular de la Subdirección General de Asuntos Religiosos. La resolución de la convocatoria corresponde a la persona titular de la Dirección de Servicios del Departamento de Justicia y Calidad Democrática.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la autorización del gasto en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

–7 El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva.

–8 El plazo máximo para notificar y emitir resolución es de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el DOGC. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

–9 La resolución final del procedimiento se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e- tauler), accesible desde la dirección tauler.gencat.cat, sin perjuicio que puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las entidades interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Justicia y Calidad Democrática, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común; o bien, directamente, un recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha, de conformidad con los artículos 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

–10 Las personas beneficiarias de las ayudas tienen que presentar por medios electrónicos, y no más tarde del 30 de noviembre de 2026, la documentación justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos en los términos establecidos en la base 16 del anexo de la Orden JUS/221/2020, de 18 de diciembre.

–11 De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, los datos personales incluidos en las solicitudes de ayudas a proyectos de investigación en materia de asuntos religiosos se incorporarán al tratamiento de “Subvenciones”, cuyo responsable es el Departamento de Justicia y Calidad Democrática, y que tiene la finalidad de “Gestionar la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la cultura religiosa en la sociedad catalana, promover el diálogo interreligioso como herramienta para la convivencia y difundir la realidad y la actualidad religiosa; y las ayudas a proyectos de investigación en el ámbito de la diversidad religiosa”.

La información detallada del tratamiento, incluidas las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se encuentra disponible en la dirección <https://justicia.gencat.cat/ca/detalls/Article/tractament-ds-subvencions-ajuts>.

–12 Esta Resolución produce efectos al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las entidades interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Justicia y Calidad Democrática, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, en los términos que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común; o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar, igualmente, desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con los artículos 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere procedente.

Barcelona, 22 de abril de 2025

Por delegación (Resolución JUS/1041/2021, de 30.3.2021, DOGC de 16.4.2021)

Raquel Sistaré Lanas
Directora de Servicios